





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

AUTO No. 0274 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor MARIO RENE GUERRERO CELEDON, en calidad de Secretario de Desarrollo Económica, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simiti Bolívar; presentó ante esta CAR, mediante Radicado CSB No. 1393 del 21 de abril de 2025, solicitud de visita ocular, con el fin de evaluar técnicamente las condiciones físicas de un árbol de especie Ceiba, el cual se encuentra ubicado en el barrio San Cristóbal del Municipio de Simiti Bolívar. Tal como lo expresa textualmente el solicitante:

"Solicita formalmente la realización de una visita técnica conjunta en el barrio San Cristóbal del municipio de Simití, Bolívar.

El objetivo de dicha visita es verificar el estado de un árbol de Ceiba cuya posible tala requiere autorización; así como evaluar la situación de algunas viviendas que, según la inspección previa realizada por nuestros funcionarios, se encuentran ubicadas en zona de humedal.

Dada la importancia ambiental y el riesgo potencial identificado en la zona, solicitamos la presencia de su entidad junto con Gestión del Riesgo Municipal para realizar una inspección técnica, emitir los conceptos respectivos y determinar las acciones a seguir."

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirècción de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso y tomar las decisiones técnicas a las que haya lugar e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procedera a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".









CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar técnicamente las condiciones físicas de un árbol de la especie Ceiba, que se encuentra ubicado en el barrio San Cristóbal del Municipio de Simiti Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor MARIO RENE GUERRERO CELEDON, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA, CABALLERO SUAREZ

Directora General CSB

EXP: 2025-0116
Proyecto: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo CSR
Revisó: Saudra Díaz Pineda – Secretaria General CSB